

DECRETO-LEY 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón BOA 19-10-2020)

Cuestiones relevantes:

Artículo 4. Principio de precaución.

En tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, **todos los ciudadanos deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.**

Artículo 5. Deber de colaboración.

Conforme a la normativa general de salud pública, **todos los ciudadanos tienen la obligación de facilitar el desarrollo de las actuaciones de salud pública y de abstenerse de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.**

Artículo 6. Obligación personal de confinamiento.

1. "... las personas afectadas tendrán la siguiente **obligación personal de confinamiento**:

- a) **Obligación de aislamiento**, en cuya virtud cualquier contagiado por SARS-CoV-2 **permanecerá en el lugar que se le indique, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.**
- b) **Obligación de cuarentena**, en cuya virtud cualquier persona o grupo de personas sospechosas de haber sido contagiadas **permanecerá en el lugar que se le indique, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse con otras personas.**

4. Los **datos personales resultantes de las actuaciones objeto de este artículo** se incluyen entre los aludidos en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento General de Protección de Datos, interpretados atendiendo a su considerando 46, dada la actual situación de emergencia sanitaria, por lo que **podrán ser comunicados por la autoridad sanitaria o de salud pública al sistema de protección civil y, en particular, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y a las policías locales**, utilizando, si es preciso, medios telemáticos que garanticen la actualización permanente y la posibilidad de acceso continuo por parte de la autoridad policial y los servicios competentes para el control de la obligación de confinamiento,....

5. La **obligación de confinamiento se cumplirá, preferentemente, instando la colaboración voluntaria de las personas obligadas. Cuando se nieguen a cumplirla podrá imponerse mediante resoluciones específicas**, que podrán dictarse de forma individual o colectiva, sin perjuicio en todo caso de la sujeción, cuando proceda, al régimen de autorización o ratificación judicial.

NIVEL DE ALERTA 2 (Capítulo III)

Art. 28. El **nivel de alerta 2** será el establecido en la *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, incluyendo todas sus modificaciones, con la modulaciones establecidas en este capítulo.*

Art 29 Modulaciones generales:

Establecimientos de hostelería y restauración, el horario de funcionamiento **no podrá exceder de las 23:00 horas**, excepto los servicios de entrega a domicilio.

- # **Aforo máximo interior establecimientos y terrazas, 50% del máximo autorizado.** Se considerará a estos efectos terrazas las dispuestas en el exterior, con o sin cubierta superior, y con un máximo de hasta dos parámetros laterales.
- # **Consumo siempre en mesas**, tanto en interior como en terraza. La barra sólo podrá ser utilizada para pedir y recoger la consumición.
- # **Grupos de mesas**, tanto en interior como en terraza, **no podrán superar las 6 personas**, con distancia interpersonal entre sillas de diferentes mesas de 1,5 m.
- # **Uso obligatorio de mascarilla en todo momento, excepto en el momento indispensable en que se realice la consumición.**
- # **Queda prohibida la actividad de ocio nocturno**, excepto para aquellas actividades de hostelería, restauración o bar que estén autorizados por su licencia municipal, en las mismas condiciones que los establecimientos que la tengan como actividad específica.

Reuniones sociales, (Art. 9, a efectos de este Decreto-Ley, se consideran reuniones sociales, los encuentros o celebraciones en el ámbito privado o familiar tales como encuentros de amigos, celebraciones familiares, cumpleaños, bautizos, comuniones, bodas, funerales y otras de análogas naturaleza. Quedan excluidas las actividades de carácter institucional, profesional, económico, cultural, religioso u asociativo, que se regulan específicamente en este Decreto-Ley), **no podrán superar las 6 personas**, excepto en el caso de personas convivientes, tanto en espacios públicos como privados.

Uso obligatorio de mascarilla a partir de los 6 años, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio público o que se encuentre abierto al público, independientemente del mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 m. Quedan **exentas** las personas con enfermedades o dificultades respiratorias, discapacidad o dependencia, que no dispongan de autonomía para quitársela o bien presenten alteraciones de **conducta** que hagan inviable su utilización. Tampoco para la práctica deportiva individual al aire libre, ni en las situaciones de fuerza mayor, situación de necesidad, o cuando la propia naturaleza de la actividad resulte incompatible con su uso.

Se prohíbe el consumo colectivo o en grupo de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería o similares. (**BOTELLON**).

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre, cuando no se pueda respetar la distancia mínima interpersonal de al menos 2 m. Se extiende a cualquier otro tipo de dispositivo de tabaco (pipas de agua, cachimbos, dispositivos de vapeo o similares).

Entierros y velatorios, se restringe la participación a **25 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados**. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

Bodas, comuniones, bautizos, confirmaciones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles, u otros grupos de reunión, que pudieran tener lugar tras la ceremonia en establecimiento de hostelería y restauración, **no superarán en ningún caso 20 personas en el interior, y 35 en el exterior**. Se deberán respetar las medidas de seguridad interpersonal, y en todo caso la separación de 1,5 m.

Lugares de culto 50% de aforo máximo permitido. Queda prohibido cantar.

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público, **50% de aforo máximo permitido**.

Hipermercados, medias y grandes superficies, centros o parques comerciales, aforo del 50% del máximo permitido, en cada uno de los locales comerciales situados en ellos. **Prohibida la permanencia de los clientes en zonas comunes**, incluidas las áreas de descanso, excepto para el mero tránsito. Las zonas recreativas como parques infantiles o similares, deberán ser cerrados. La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en las zonas comunes se registrará por la normativa específica para estos establecimientos.

Mercados con actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria (Mercadillos), los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito, para marcar el flujo de personas usuarias y pueda garantizar la distancia interpersonal de 1,5 m. **Número de puestos reducido al 50% de los habituales**. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada, podrán mantener el modo presencial siempre y cuando **no superen el aforo del 50% máximo permitido y se garantice la distancia de 1,5 m interpersonal**.

Bibliotecas aforo del **50% máximo permitido**, se garantizará el 1,5 m de distancia interpersonal, y se promoverá la utilización telemática de los servicios.

Acontecimientos y competiciones deportivas sin público, con excepción de las personas que acompañen de manera necesaria a los deportistas por razones de edad o cualquier otra que lo exija. **Aforo en instalaciones y centros deportivos cerrados, 50% de su aforo máximo autorizado**, garantizando la distancia interpersonal y ventilación adecuada. **Prohibido el uso de vestuarios, duchas y fuentes**.

Parques y zonas de esparcimiento al aire libre, permanecerán abiertos con las medidas de prevención y protección individual adecuadas. Los ayuntamientos podrán establecer horarios de apertura y cierre de aquellas zonas que lo permitan. **Horario recomendado en parques infantiles de 8 a 20 horas**.

Piscinas al aire libre o cubiertas y zonas de baño para el uso recreativo, **aforo del 50% del máximo permitido**. Se permite el uso de vestuarios, pero o el de duchas ni de fuentes de agua.

Grupo para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados, participación **máximo de 6 personas**. El uso de mascarilla es obligatorio en las zonas de

acceso y tránsito de las instalaciones. Quedan exceptuadas las actividades que contemplan el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

Museos y salas de exposiciones, o actividades que se realicen en los mismos, aforo del **50% de máximo permitido**. No se realizarán inauguraciones ni acontecimientos sociales. **Visitas o actividades guiadas, máximo 6 personas**. Se garantizará la distancia interpersonal de 1,5 m.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, butacas preasignadas **sin superar el aforo del 50% del máximo permitido**. Se prohíbe el consumo de alimentos. *Las actividades que se realicen en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio, no podrán superar el aforo del 50% del máximo permitido, con un máximo de 300 personas.*

Actividades de guía turística, se concertarán preferentemente mediante **cita previa**, con **grupos de 6 personas máximo**, excluyendo al guía. **Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de 6 personas**, mediante **cita previa con empresas o guías profesionales**.

Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares. **Aforo máximo de 20 personas**, siempre que sea posible en función de las reglas de aforo aplicable y garantizando la distancia de seguridad. Se recomienda la modalidad telemática.

Establecimientos de juegos y apuestas, aforo del **50% del máximo permitido**. **Deberán cerrar a las 23 horas**.

Queda prohibida la venta de alcohol entre las 22:00 horas y las 8:00 horas en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en establecimientos de hostelería y para consumo en el local.

Centro de personas mayores y discapacitados. Se registrarán por la normativa específica que establezcan los departamentos de Servicios Sociales y Sanidad.

Ocio juvenil, ludotecas, centros recreativos y similares, aforo del **50% del máximo permitido**.

Zonas comunes en hoteles, residencias de estudiantes y otros alojamientos, incluyendo comedores donde se pueden realizar turnos, se limitará al **50% del aforo máximo autorizado**.

Centros Educativos Docentes que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá lugar mediante **orden del Departamento competente en materia de educación**, previo informe de la Dirección General de Salud Pública.

Art 30 Modulaciones generales en materia de Transportes:

Modulaciones en materia de Transportes: Se mantiene la regulación del uso de la mascarilla prevista en la Orden VMV/472/2020, de 18 de junio, por la se adoptan diversas medidas en la nueva normalidad en el ámbito de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón, y además, se aplicarán las siguientes reglas:

Transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, incluido el conductor: **dos personas por cada fila de asientos**, respetando la distancia máxima entre pasajeros.

Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas incluido el conductor, cuando no todos convivan en el mismo domicilio: **dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor**, respetando la distancia máxima entre pasajeros.

Vehículos que por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos (ejemplo: cabinas de vehículos pesados, furgonetas, etc....): cuando no todas convivan en el mismo domicilio, **podrán viajar un máximo de dos personas**, respetando la distancia máxima entre pasajeros.

Servicio de transporte público regular discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, en los que todos los ocupantes deban ir sentados: máxima separación posible entre viajeros, **no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto al máximo permitido**. Se mantendrá siempre vacía la fila completa posterior al asiento del conductor.

Transportes públicos colectivos urbanos o metropolitanos con plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie: ocupación del **75% de las plazas sentadas disponibles** y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie...

Las **empresas deberán anular, de la forma que consideren oportuna, los asientos que excedan de las plazas autorizadas**.

Estas condiciones deberán figurar mediante **carteles informativos fijados en la puerta y a bordo de los autobuses...**

Las normas anteriores no son de aplicación en el Transporte Escolar, pudiéndose ocupar en estos la totalidad de las plazas.

Prestadores de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán cumplir las siguientes obligaciones en su prestación:

Realizar al menos una limpieza y desinfección diaria de los vehículos tal y como se establece en el Protocolo elaborado a tal efecto.

Mantener clausurados los puntos de atención e información al usuario abiertos al público, que no dispongan de sistemas físicos de separación entre personal y usuarios. Con la obligación de comunicarlo a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón.

Suprimir en aquellos servicios que no se disponga de medios de pago sin contacto de alcance general la venta de billetes por el conductor con pago en efectivo. Con la obligación de comunicarlo a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, aquellos que se mantienen por la inexistencia de alternativas.